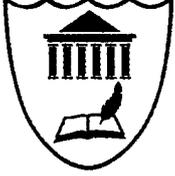




PARRA, divorciada, por sus propios derechos; y, ALCIDES GUSTAVO SALCEDO MARTINEZ, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son hábiles para contratar y poder obligarse, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la de Constitución Simultánea de la Compañía **"TRANSPORTES LOS AMANCAYES S.A."**, al tenor siguiente:- **ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato de constitución de Compañía Anónima, las siguientes personas: EDISON MAURICIO ARANDI AYALA, soltero, por sus propios derechos, JORGE ELICIO CADENA MARTINEZ, casado, por sus propios derechos, ROSA ELENA CARVAJAL MARTINEZ, soltera, por sus propios derechos, GUSTAVO RAMON CARVAJAL MUÑOZ, casado, por sus propios derechos, FRANCISCO ARMANDO CASTRO NAVARRETE, divorciado, por sus propios derechos, MIGUEL EMILIO ENRIQUEZ VILLARREAL, casado, por sus propios derechos, LUIS HERMEL FLORES, casado, por sus propios derechos, SEGUNDO ELIECER HEREDIA HEREDIA, divorciado, por sus propios derechos, LUIS BOLIVAR HEREDIA FLORES, casado, por sus propios derechos, HENRY ROBERTO HEREDIA PARRA, casado, por sus propios derechos, PEDRO MANUEL HEREDIA RODRIGUEZ, soltero, por sus propios derechos, WILIAN OSWALDO JACOME ROMERO, soltero, por sus propios derechos, REIMUNDO LANCHIMBA CEPEDA, casado, por sus propios derechos, JOSE MIGUEL QUINCHIGUANGO QUISHPE, casado, por sus propios derechos, LILIA TERESA PARRA, divorciada, por sus propios derechos; y, ALCIDES GUSTAVO SALCEDO MARTINEZ, casado, por sus propios derechos, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y domiciliados en la parroquia de Guayllabamba, cantón y ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. Manifestamos que hemos convenido en unir nuestros capitales con el fin de emprender en una compañía comercial, declarando en forma libre y voluntaria por este



NOTARIA 16



*Notaría Décimo Sexta* 0000002  
*Dr. Gonzalo Román Chacón* T.J.C.  
*Quito - Ecuador*

acto mercantil la constitución de una sociedad anónima, la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las leyes vigentes en el país y los siguientes estatutos:- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "TRANSPORTES LOS AMANCAYES S. A." CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE: La compañía se denominará, "TRANSPORTES LOS AMANCAYES S. A." y es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía, es Prestar el servicio de Transporte Público de Carga Liviana en la Parroquia Rural de Guayllabamba del Distrito Metropolitano de Quito. Se dedicará también a la provisión y distribución de todo material para la construcción. La compañía también prestará servicios de representación, importación, exportación, comercialización de vehículos, maquinaria y equipo pesado, repuestos, cauchos, lubricantes, llantas, tubos, protectores, bandas, empaques, parches, pegamentos, muñones, agujas, tapa válvulas, herramientas, accesorios, repuestos para vehículos, compra y venta de vehículos y maquinaria, artículos y materiales de ferretería en general, y todo lo que esté relacionado con su objeto social, pudiendo hacerlo por cuenta propia o en asociación con otras personas naturales o jurídicas. Asimismo, podrá asociarse con compañías de igual o diferente objeto social, y finalmente podrá realizar toda clase de actos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad, es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil; plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la Compañía es de NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en novecientas veinte y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, numeradas del cero uno al novecientos

veinte y ocho inclusive. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES:** La Compañía entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos y acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS:** Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en los artículos ciento setenta y ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- ANULACION DEL TITULO:** En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el directorio de la compañía a solicitud del accionista podrá anular el título o certificado provisional previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, una vez transcurridos treinta días de la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que ocasionare la anulación del título así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. **ARTICULO NOVENO.-** Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un procurador común o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los estatutos sociales conceden a los accionistas. **ARTICULO DECIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas, podrá resolver si este se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización de los activos u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las



*Notaría Décimo Sexta* 0000003  
*Dr. Gonzalo Román Chacón* T.J.C.  
*Quito - Ecuador*

disposiciones legales pertinentes para este efecto. En caso de aumento de capital, los accionistas gozarán del derecho de preferencia al suscribir las nuevas acciones en proporción de las que posean en momento de resolver sobre el aumento de capital social siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación del aviso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía. Si una vez transcurrido ese plazo uno de los accionistas no hiciere uso de este derecho, se podrá libremente ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas o a personas extrañas que sean legalmente capaces de adquirirlas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

**REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS:** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- VOTO:** Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- REGISTRO DE ACCIONES:** La Compañía llevará un libro de registro de acciones y accionistas en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tenga valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES:** Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. La emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración y canje de títulos y acciones, se

hará de conformidad con la Ley. Igual procedimiento deberá seguirse para el caso de pérdida o destrucción de los títulos de acciones; pero si, el accionista deseara que se de publicidad de este hecho por otros medios no previstos en la Ley, el Gerente General dará trámite a tal petición, debiendo los gastos de transferencia o anulación ser de cuenta del accionista que solicitare.

**CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.**

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, que será presentado a consideración de la Junta General acompañado de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y la situación económica y financiera de la Compañía.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General y el informe del Comisario, sobre los antes dichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reservas si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.

**ARTICULO VIGESIMO. BENEFICIOS:** Una vez aprobado el balance general y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la empresa y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reserva voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y



*Notaría Décimo Sexta* 0000004  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Quito - Ecuador*



ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos a favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en las oficinas de la Compañía en Guayllabamba, a partir de la fecha que fije la propia Junta. **CAPITULO CUARTO.-**

**GOBIERNO, ADMINISTRACION, Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ADMINISTRACION:** El Gobierno y

la dirección de la compañía, está a cargo de la Junta General de Accionista, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente, del Vicepresidente y del Gerente

General. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.**

**ATRIBUCIONES:** La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocada y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La junta General tiene

poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Empresa. Es

de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover, a lo miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los Comisarios

principal y suplente, para el período establecido en este estatuto. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y estado de situación, los informes que le

presentaren el Directorio, por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. No

podrán aprobarse ni el Balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el Informe del Comisario. c) Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario.

d) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales. e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. f) Resolver acerca de la

amortización de las acciones. g) Acordar todas las modificaciones del contrato social. h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la

compañía. i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. j) Aprobar la

contratación de auditoria externa así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del comisario que deberá fiscalizar a la

compañía; y, k) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y estos Estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la sociedad. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES**

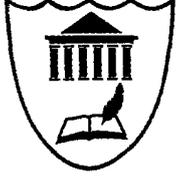
**ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La Junta General de Accionistas, podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los Organismos de Administración creados por los Estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES**

**EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Gerente General de la Sociedad, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

Los Comisarios convocarán a Junta en los casos previstos en la Ley de Compañías de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de quince días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, en por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas



NOTARIA 16



*Notaría Décimo Sexta*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Quito - Ecuador*

T.J.C. 0000005



presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la convocatoria.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. **ARTICULO**

**VIGESIMO NOVENO.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transferencia, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. En la Junta General, las resoluciones se toman por mayoría del capital pagado concurrente, salvo en los casos en que la Ley exija mayor proporción.

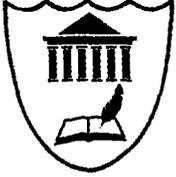
**ARTICULO TRIGESIMO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General será presidida por el Presidente de la sociedad y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Gerente General de la sociedad, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un secretario Ad.hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la oposición, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO**

**PRIMERO.- LIBRO DE ACTAS:** El Acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de accionistas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista en los Estatutos. Se agregarán a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido en dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

**DIRECTORIO, MIEMBROS:** El Directorio de la Sociedad, estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía y tres vocales principales y tres suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco vocales, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio, serán convocadas por escrito por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando éste no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados vocales del Directorio, accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el lapso de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía, presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser miembros del Directorio, ni funcionarios ni empleados de la Compañía. El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada trimestre. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio, las siguientes: a) Tienen los más altos poderes de administración y disposición; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la empresa; c) Autorizar la enajenación y adquisición de toda clase



NOTARIA 16



*Notaría Décimo Sexta*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Quito - Ecuador*

0000000  
T.J.G.  
NOTARIA 16  
Gonzalo

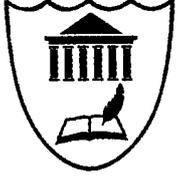
de bienes inmuebles; d) Convocar a Juntas Generales, por intermedio de su Presidente; e) Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales y disponer la emisión de nuevos ;y, f) Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las Resoluciones de la Junta General. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de dos años, pudiendo luego ser reelegido en forma indefinida. No se precisa ser accionista de la Sociedad, para ser elegido Presidente. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al presidente de la Sociedad: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas. b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas así como las del Directorio. c) Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales. d) Vigilar la marcha de la Compañía y velar porque se cumplan sus finalidades. e) Podrá intervenir en todos los actos internos y externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Empresa. f) Subrogar al Gerente General, por ausencia temporal o definitiva; y, las demás atribuciones que señala la Ley, estos estatutos y la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DEL VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente será elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos los deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia temporal o definitiva, durará dos años en sus funciones. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** La Junta General elegirá al Gerente General de la Sociedad, quien tendrá la dirección inmediata de la misma ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser Gerente General no se precisa ser accionista y desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Tiene las siguientes atribuciones: a) Ser el representante

legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Es por consiguiente representante de la sociedad, en juicio o fuera de él. b) Convocar a Juntas Generales. c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, Libro de Actas de Juntas Generales y el de Acciones y Accionistas. d) Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiera incurrido. e) Proceder a la liquidación de la compañía cuando no se designare el liquidador, salvo disposición en contrario. f) Subrogar al Vicepresidente por ausencia temporal o definitiva. g) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. y del Directorio h) Presentar a la Junta General, los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad mediante la presentación de balances, flujos de caja, etc. y el análisis de las mismas, así como todo otro informe que ésta requiera. i) Firmar los contratos públicos y privados. j) Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Empresa. k) Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria. l) Manejar las cuentas de la Compañía y suscribir todos los documentos bancarios, que sean necesarios para su buena marcha. ll) Nombrar y remover empleados, cuyo nombramiento no compete a otro órgano, fijando su remuneración y responsabilidades. m) Fijar cauciones de los empleados que haya necesidad de hacerlo. n) Cumplir con la entrega de informaciones y el pago de contribuciones que por Ley se debe hacer, al igual que el pago de aportes; y, ñ) Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, está autorizado a realizarlas.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL:** De conformidad



NOTARIA 16



*Notaría Décimo Sexta* 0000007  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Quito - Ecuador*



con estos Estatutos Sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General. **ARTICULO CUADRAGESIMO.- FISCALIZACION. DEL COMISARIO:** La Junta General nombrará un Comisario Principal, que durará un año en sus funciones, para que examine la marcha económica de la Compañía e informe acerca de ella a la Junta General. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía en el momento que estimare conveniente. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO:** El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía. b) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual de comprobación con los informes adicionales que crea conveniente. c) examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera. d) Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido Administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General. e) Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente. f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores. g) Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos Estatutos y la Ley. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- PROHIBICIONES AL COMISARIO:** Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o

indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual Prohibición corre para los administradores de la Compañía.

#### **CAPITULO QUINTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.**

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** La disolución anticipada de la Sociedad será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-** Acordada

por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-** Todo lo que no estuviere expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** Los

permisos de operación que reciba la Compañía autorizados por la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas EMMOP-Q, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

**SEPTIMO.** La Compañía en todo lo relativo al transporte, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus normas reglamentarias vigentes, y a las disposiciones que dictaren el Concejo Metropolitano

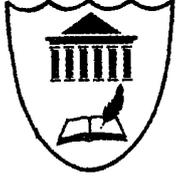
de Quito, la EMMOP-Q, los Comisión Nacional y Provincial de Tránsito, la Jefatura Provincial de Tránsito y demás autoridades competentes. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-** Las reformas al Estatuto, aumento de capital o cambio

de unidades, variación de servicio y demás actividades de tránsito efectuará la Compañía previo informe de la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas EMMOP-Q. **DECLARACIONES: PRIMERA.** Las actas de las Juntas Generales y del

Directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso. Las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. **SEGUNDA.-** Los socios



NOTARIA 16



# Notaria Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

0000008



fundadores en base a lo previsto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías designan a la señorita Rosa Elena Carvajal Martínez, como Gerenta General de la Compañía y, a la señora Lilia Teresa Parra como, Presidenta por el periodo de dos años, adicionalmente facultan al doctor Pablo Rivera Gálvez, pedir la aprobación de esta escritura

**TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** Los comparecientes manifiestan que constituyen la Compañía con un capital social de **NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, suscrito y pagado en numerario en su totalidad en la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO DOLARES	CAPITAL PAGADO DÓLARES	NUMERO DE ACCIONES
Edison Arandi Ayala	58	58	58
Jorge Cadena Martínez	58	58	58
Rosa Carvajal Martínez	58	58	58
Gustavo Carvajal Muñoz	58	58	58
Francisco Castro Navarrete	58	58	58
Miguel Enríquez Villarreal	58	58	58
Luis Hermel Flores	58	58	58
Segundo Heredia Heredia	58	58	58
Luis Heredia Flores	58	58	58
Henry Heredia Parra	58	58	58
Pedro Heredia Rodríguez	58	58	58
Wiliam Jácome Romero	58	58	58
Reimundo Lanchimba Cepeda	58	58	58
José Quinchiguango	58	58	58

Quishpe			
Lilia Teresa Parra	58	58	58
Alcides Salcedo Martínez	58	58	58
TOTAL	928	928	928

DOCUMENTOS HABILITANTES: Se adjunta como documentos habilitantes, certificado de reserva del nombre otorgado por la Superintendencia de Compañías, Compulsa de la Resolución número DIR guión dos mil ocho guión cero tres de diecisiete de noviembre del dos mil ocho, mediante la cual la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas EMMOP-Q, emite informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía; y, certificado bancario del que se desprende que el capital pagado por los accionistas ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía.

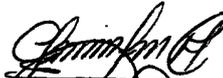
Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de contratos.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor PABLO RIVERA GALVEZ, abogado, matrícula cuatro mil ochocientos ochenta y cinco del C.A.P.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.-

  
EDISON MAURICIO ARANDI AYALA

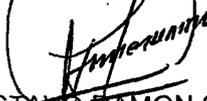
C.C. 171383016-2

  
JORGE ELICIO CADENA MARTINEZ

C.C. 170634859-4

  
ROSA ELENA CARVAJAL MARTINEZ

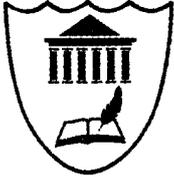
C.C. 171676270-1

  
GUSTAVO RAMON CARVAJAL MUÑOZ

C.C. 170467651-7



NOTARIA 16



# Notaría Décimo Sexta

00000-3

## Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



*[Signature]*  
FRANCISCO ARMANDO CASTRO NAVARRETE ✓

C.C. 171135744-4 ✓

*[Signature]*  
MIGUEL EMILIO ENRIQUEZ VILLARREAL ✓

C.C. 100144144-1 ✓

*[Signature]*  
LUIS HERMEL FLORES, ✓

C.C. 170703243-7 ✓

8 *[Signature]*  
SEGUNDO ELIECER HEREDIA HEREDIA, ✓

C.C. 170403113-5 ✓

*[Signature]*  
LUIS BOLIVAR HEREDIA FLORES, ✓

C.C. 171431940-5 ✓

*[Signature]*  
HENRY ROBERTO HEREDIA PARRA, ✓

C.C. 171568059-9 ✓

*[Signature]*  
PEDRO MANUEL HEREDIA RODRIGUEZ, ✓

C.C. 171330442-4 ✓

*[Signature]*  
WILIAN OSWALDO JACOME ROMERO, ✓

C.C. 171304724-7 ✓

*[Signature]*  
REIMUNDO LANCHIMBA CEPEDA, ✓

C.C. 170470759-3 ✓

*[Signature]*  
JOSE MIGUEL QUINCHIGUANGO QUISHPE, ✓

C.C. 170776552-3 ✓

*[Signature]*  
LILIA TERESA PARRA, ✓

C.C. 170541819-0 ✓

16 *[Signature]*  
ALCIDES GUSTAVO SALCEDO MARTINEZ, ✓

C.C. 170903966-3 ✓

EL NOTARIO

*[Signature]*

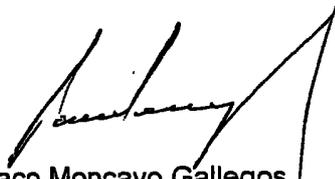
# EMMOP | QUITO

Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas

**Art. 2** Disponer que la Secretaría General notifique el contenido de esta Resolución a la Superintendencia de Compañías o Dirección Nacional de Cooperativas, según el caso; a los Representantes de las instituciones mencionadas en el artículo anterior; y a las correspondientes unidades administrativas de la EMMOP-Q.

**Art. 3** Encargar a la Gerencia de Gestión de la Movilidad, la ejecución de la presente Resolución.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de noviembre de 2008.



Paco Moncayo Gallegos  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMMOP-Q



Ing. Iván Alvarado Molina  
SECRETARIO  
DIRECTORIO DE LA EMMOP-Q

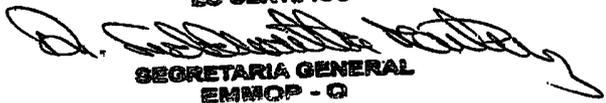


BMC/JAO  
CTM.

Certifico que es fiel compulsa  
de documento que reposa en  
los archivos de EMMOP|QUITO

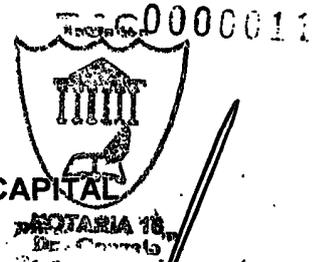
  
SECRETARIO GGM  
04 DIC. 2008

EMMOP|QUITO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN .....  
LO CERTIFICO:

  
SECRETARIA GENERAL  
EMMOP - Q



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, **15 DE ENERO DEL 2009**

Mediante comprobante No. **47563830**, el (la) Sr.

**LILIA TERESA PARRA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$

**928.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

**TRANSPORTES LOS AMACAYES S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		US.\$.			
1	ARANDI AYALA EDISON MAURICIO	US.\$.			58.00
2	CARVAJAL MARTINEZ ROSA ELENA	US.\$.			58.00
3	CASTRO NAVARRETE FRANCISCO ARMANDO	US.\$.			58.00
4	CADENA MARTINEZ JORGE ELICIO	US.\$.			58.00
5	ENRIQUEZ VILLAREAL MIGUEL EMILIO	US.\$.			58.00
6	FLORES LUIS HERMEL	US.\$.			58.00
7	HEREDIA HEREDIA SEGUNDO ELIECER	US.\$.			58.00
8	HEREDIA FLORES LUIS BOLIVAR	US.\$.			58.00
9	HEREDIA PARRA HENRY ROBERTO	US.\$.			58.00
10	PARRA LILIA TERESA	US.\$.			58.00
11	QUINCHIGUANGO QUISHPE JOSE MIGUEL	US.\$.			58.00
12	LANCHIMBA CEPEDA REIMUNDO	US.\$.			58.00
13	JACOME ROMERO WILIAN OSWALDO	US.\$.			58.00
14	CARVAJAL MUNOZ GUSTAVO RAMON	US.\$.			58.00
15	HEREDIA RODRIGUEZ PEDRO MANUEL	US.\$.			58.00
16	SALCEDO MARTINEZ ALCIDES GUSTAVO	US.\$.			58.00

**TOTAL US.\$.** 928.00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ileg efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

**Atentamente,**

  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Diego Flores Calero  
 Ejecutivo de Negocios  
 FIRMAS AUTORIZADAS  
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7172522  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** CORONEL CUMBA BAYRON HARTELLY  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 16/01/2008 10:30:22 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSPORTES LOS AMANCAYES S.A. /**  
**APROBADO**

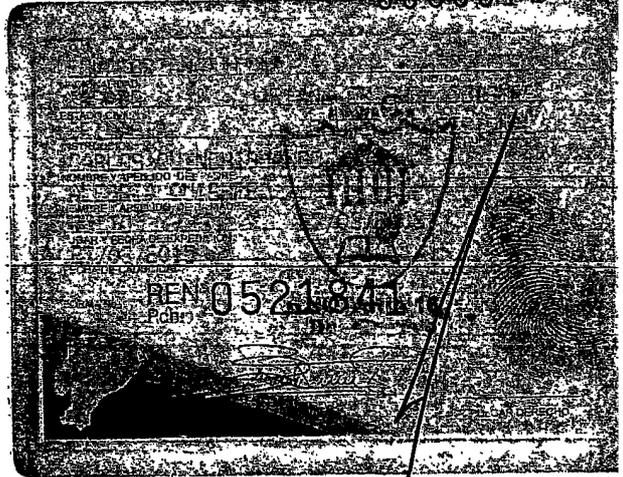
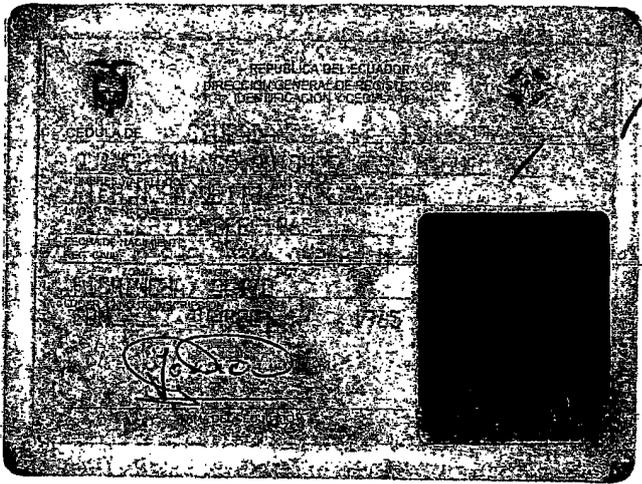
**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/02/2009 /**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

0000012



14

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

133-0016  
NÚMERO

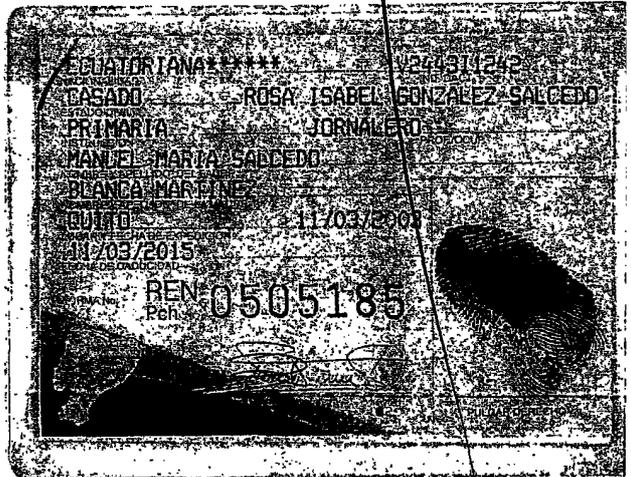
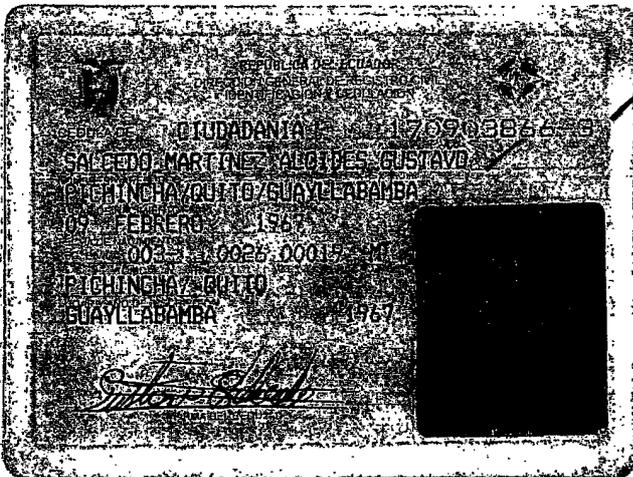
1707765523  
CÉDULA

QUINCHIGUANGO QUISHPE JOSE MIGUEL

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUAYLLABAMBA  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



16

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

097-0018  
NÚMERO

1709038663  
CÉDULA

SALCEDO MARTINEZ ALCIDES GUSTAVO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUAYLLABAMBA  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN

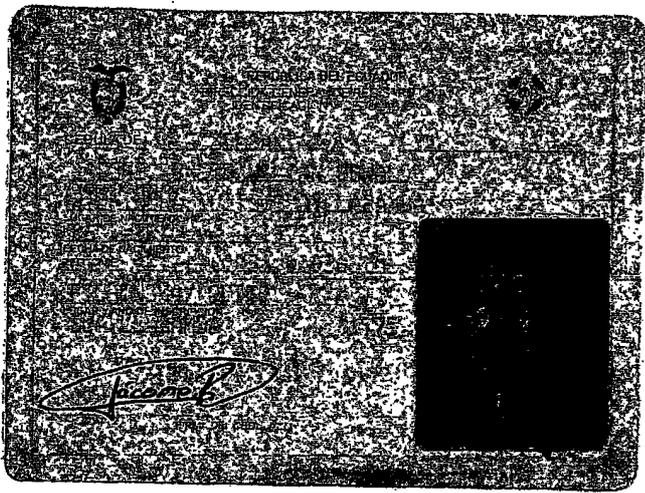
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



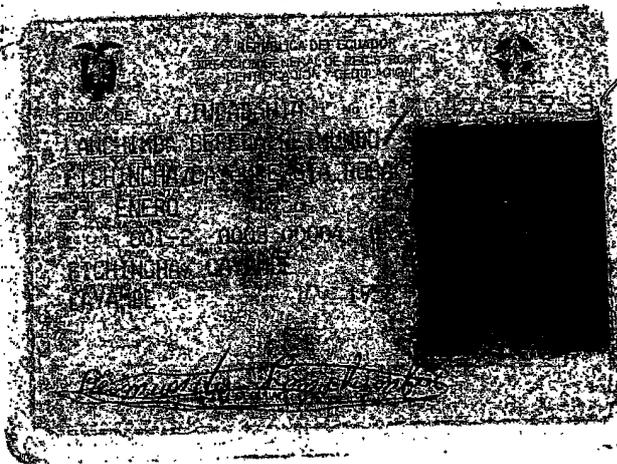
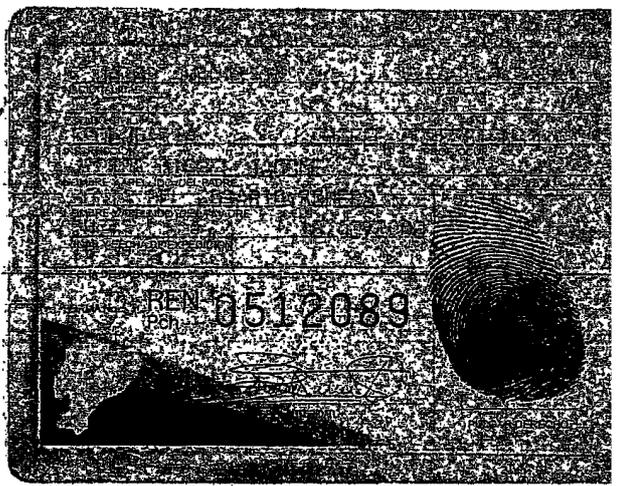
En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y que esto seguidamente lo devolví al interesado.  
Quito, a 27 de Julio de 2015 T.J.C.

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO

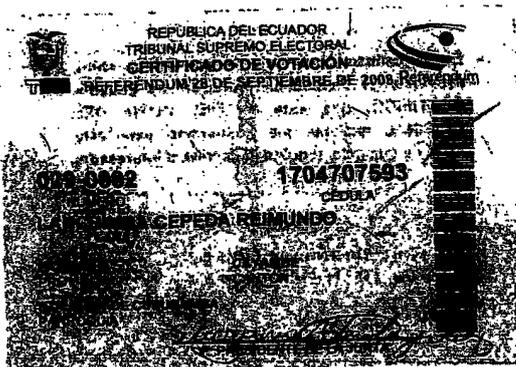
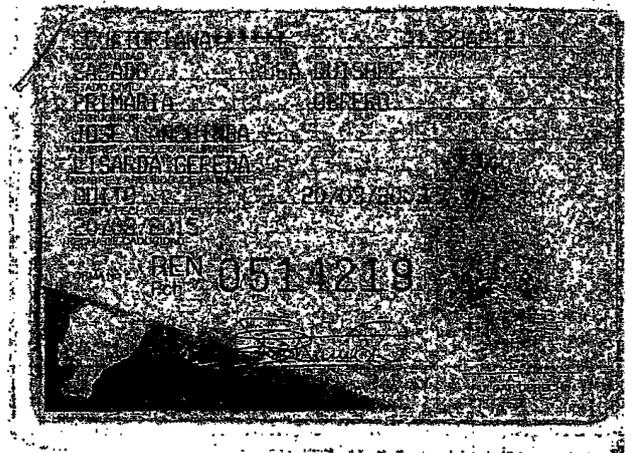




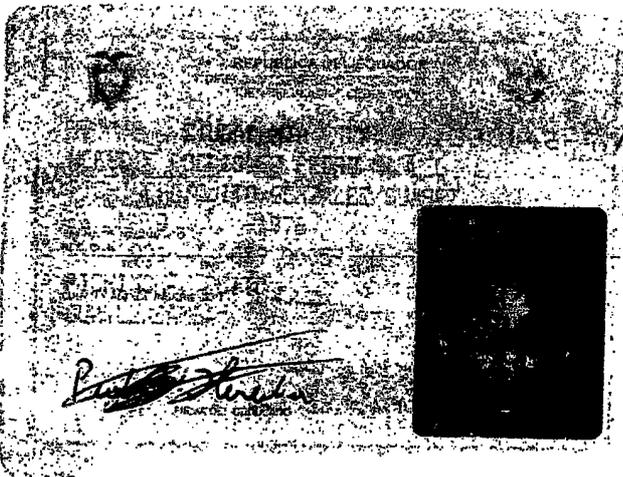
12



13



0000013



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

027-0010      1713304424  
 NÚMERO      CÉDULA  
**HEREDIA RODRIGUEZ PEDRO MANUEL**

PROVINCIA      QUITO  
 GUAYASABA      CANTÓN  
 PARROQUIA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUSTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA      170621817-0

**PARRA LILIA TERESA**  
 QUITO, QUITO, GUAYASABA  
 15 OCTUBRE 1981

*[Signature]*

ECUATORIANA  
 CIUDADANO  
 SECUNDARIA      BIENAJER DOMESTICOS

**MARIA CONSUELO PARRA**  
 QUITO, QUITO, GUAYASABA  
 27/07/2001

**REN 1110662**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

119-0014      1705418190  
 NÚMERO      CÉDULA  
**PARRA LILIA TERESA**

PROVINCIA      QUITO  
 GUAYASABA      CANTÓN  
 PARROQUIA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUSTA

En mi calidad de Notario 49 del Cantón Guano  
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
**CERTIFICO**, que este es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que me fue presentado para este efecto y que solo seguidamente devolví al interesado.  
 Quito, a 27 de Julio de 2009 V.d.C.  
**Dr. Gonzalo Román Chacón**  
 NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CENSAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171431940-5

HEREDIA FLORES LUIS BOLIVAR  
PICHINCHA/QUITO/GUAYACUMBA

29 NOVIEMBRE 1978

PICHINCHA/QUITO  
GUAYACUMBA 1978

*Luis Heredia*

EQUATORIANA

REPTI PATRISIA A HEREDIA PARRA  
SECUNDARIA EMPLEADO  
JOSE B HEREDIA HEREDIA  
MARTA E FLORES MARTINEZ  
QUITO 17/18/2019

REN  
Por 2529958

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM DE SEPTIEMBRE DE 2008

003-0010 1714319405  
NUMERO CELULA

HEREDIA FLORES LUIS BOLIVAR

*Luis Heredia*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171431940-5

HEREDIA PARRA HENRY ROBERTO

FECHA DE NACIMIENTO 1980

PICHINCHA/QUITO/SAN RIAS

CONCELEZ SUAREZ 60

*Henry Heredia*

REPUBLICA DEL ECUADOR

IDENTIFICACION IND. DACT. 0010714

ADARZO MARTINA E WELFA YALANA

PARRA EMPLEADO

ESTRUCION PARRA ESTHER HEREDIA

PROF/OCUP

0010714

FECHA DE EXPIRACION 08/18/58

0010714

FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE CADUCIDAD

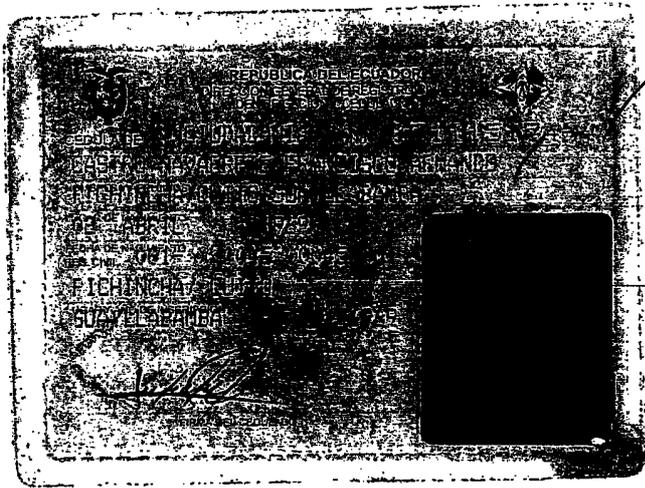
FECHA DE CADUCIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM DE SEPTIEMBRE DE 2008

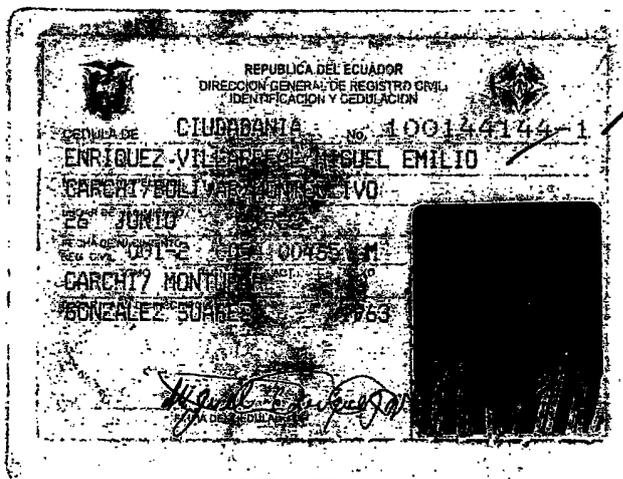
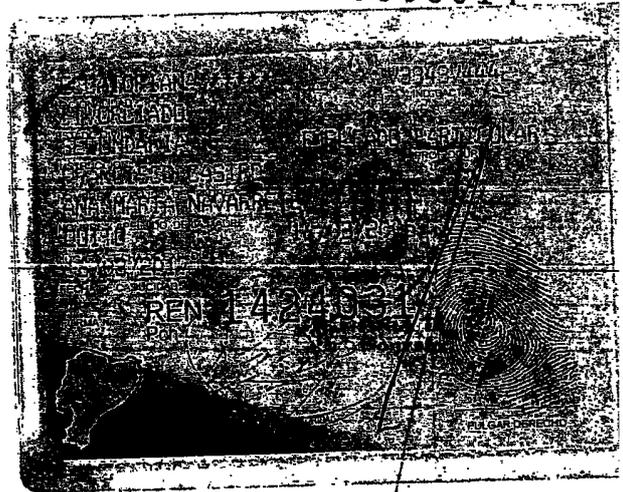
011-0020 1715680599  
NUMERO CELULA

HEREDIA PARRA HENRY ROBERTO

*Henry Heredia*



5



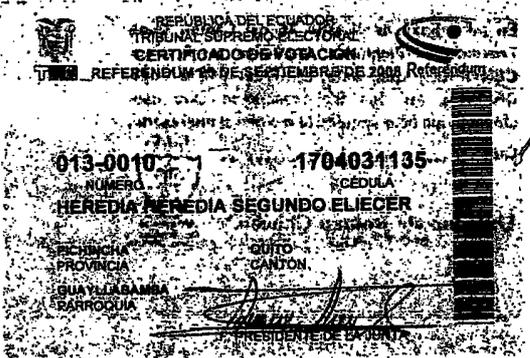
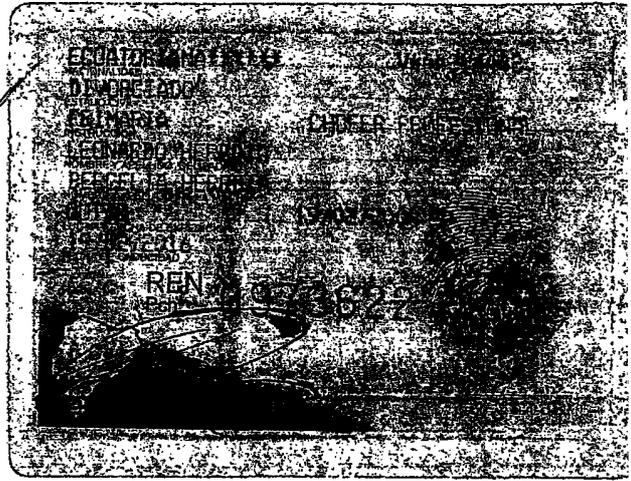
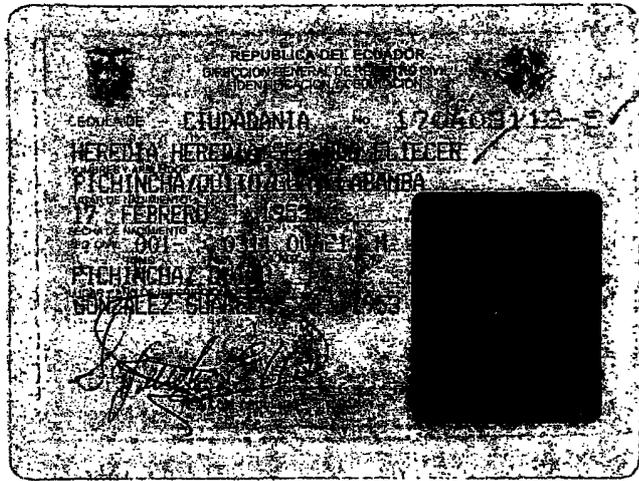
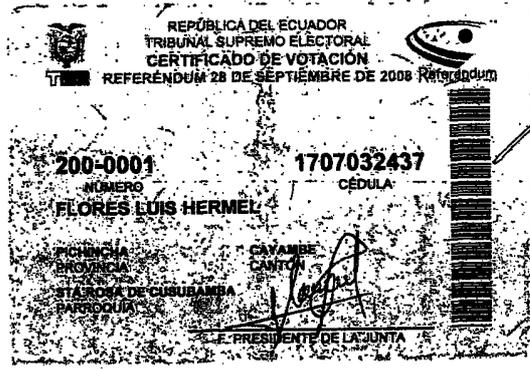
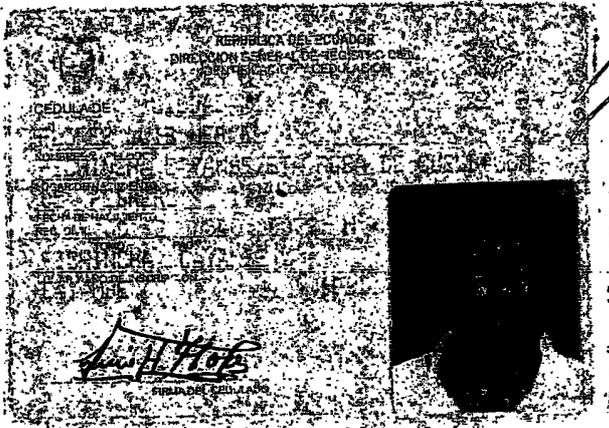
6



En mi calidad de Notario 18 del Cantón Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que esto seguidamente lo devolví al interesado. Quito, a 27 de Julio de 2009 T.J.C.

Dr. Gonzalo Román Chacón NOTARIO





0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171676270-1

CARVAJAL MARTINEZ ROSA ELENA

PICHINCHA/QUITO/GUAYLLABAMBA

07 ABRIL 1983

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIV. 001 00051 00051 FI

PICHINCHA/QUITO

GUAYLLABAMBA 1983




ECUATORIANA \*\*\*\*\* V2343VE242

ESTADO CIVIL SOLTERO

ESTUDIANTE

HECTOR CARVAJAL PERUGACHI

MARIANITA MARTINEZ PARRA

QUITO 25/09/2008

REN 035231

NOTARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

003-0005 1716762701

CEDULA

CARVAJAL MARTINEZ ROSA ELENA

PICHINCHA/QUITO

GUAYLLABAMBA

PROFESOR



PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17342750

MUNOZ GUSTAVO RAMON

1983

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO/GUAYLLABAMBA

REG. CIVIL

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION




ESTADO CIVIL SOLTERO

ESTUDIANTE

HECTOR CARVAJAL

MARIANITA MARTINEZ PARRA

QUITO 25/09/2008

FORMA No. 0570419

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

179-0004 1704676517

CEDULA

CARVAJAL MUÑOZ GUSTAVO RAMON

PICHINCHA/QUITO

GUAYLLABAMBA

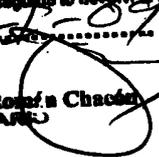
PROFESOR



PRESIDENTE DE LA JUNTA

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que esto seguido lo doy por interesado. Quito, a 27 de Septiembre de 2008 T.A.C.

Dr. Gonzalo Rosales Chacón  
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
DIRECCION DE IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1713830162

ARANDA AYALA EDISON MAURICIO

QUITO CANTON

COTACALLAO PARROQUIA

Presidente de la Junta

0734090

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

087-0025 NÚMERO  
1713830162 CÉDULA

ARANDA AYALA EDISON MAURICIO

QUITO CANTON

COTACALLAO PARROQUIA

Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
DIRECCION DE IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1706348594

CABERA MARTINEZ JORGE ELICIO

PICHINCHA CANTON

COCHABAMBA PARROQUIA

Presidente de la Junta

AGRICULTOR

MOJETA ISABELINA MEDANILLO

CABERA MARTINEZ JORGE ELICIO

MARTINEZ EDYTHA MARTINEZ

REN 2201157

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

172-0003 NÚMERO  
1706348594 CÉDULA

CABERA MARTINEZ JORGE ELICIO

QUITO CANTON

COCHABAMBA PARROQUIA

Presidente de la Junta

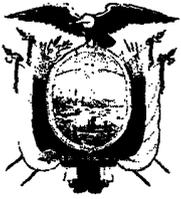
0000016



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta 3<sup>er</sup> COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE COMPANIA de TRANSPORTES LOS AMANCAYES S.A. debidamente sellada y firmada en Quito, a veintiocho de enero del dos mil nueve.

DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO





# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

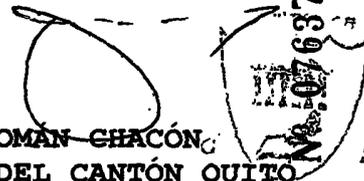
QUITO - ECUADOR

0000017



**RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-** Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: "TRANSPORTES LOS AMANCAYES S.A." Celebrada ante mí., con fecha veinte y siete de enero del año dos mil nueve., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución No. 09. Q.IJ. 0640., emitido por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica Compañías, Encargada de Quito., con fecha trece de febrero del año dos mil nueve.- Quito a, veinte de febrero del año dos mil nueve.

**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



**DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON**  
**NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**  
**DR. GONZALO ROMAN CHACON**





0000018

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 09.Q.IJ. CERO CERO CERO SEISCIENTOS CUARENTA de la SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC. de 13 de febrero del 2.009, bajo el número 522 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "TRANSPORTES LOS AMANCAYES S. A.", otorgada el 27 de enero del 2.009, ante el Notario DÉCIMO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GONZALO ROMAN CHACÓN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 6323.- Quito, a veinte de febrero del año dos mil nueve.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000019

0 4448

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito, 27 FEB 2009

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES LOS AMANCAYES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escóbar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA